

UAIP\153/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la
Dirección General de Centros Penales, ubicada Planes de Renderos Calle a
Parque Balboa Km 10 1A: casa Las Neblinas # 189. A las catorce horas del día
cinco de octubre del dos mil veinte, se HACE CONSTAR: Que habiendo recibido
solicitud de información de
con Documento único de Identidad número

quien requiere :

I- Cuántas clínicas y personal de salud existen dentro de los centros penitenciarios

- I- Cuántas clínicas y personal de salud existen dentro de los centros penitenciarios preventivos, ¿cumplimiento decenas, granjas penitenciarias, centros de seguridad y máxima seguridad?
- II- Durante los meses de marzo a junio del año 2020, en los cuales se decretó con financiamiento obligatorio en todo el territorio nacional. ¿El personal de las clínicas de los centros penitenciarios asistió con normalidad a sus labores?
- III- Entre los meses de marzo a junio del año 2020. ¿Cuál es la cifra oficial de personas privadas de libertad contagiadas por covid-19? Y si estas fueron trasladadas a un centro penitenciario específico para evitar el contagio de los demás internos.
- IV- En el mes de abril del presente año, el señor director de centros penales, solicitó al órgano judicial se les otorgará la libertad a 557 adultos mayores privados de libertad, con base a esa petición. ¿Esas personas ya se encuentran gozando de su libertad ambulatoria? De no ser así solicitó información general de que sucedió.
- V- Durante la vigencia de las medidas extraordinarias y los estados de emergencia decretado entre los meses de julio de 2019 a junio de 2020, en los centros penitenciarios preventivos, de cumplimiento de penas, granjas penitenciarias, centros de seguridad y máxima seguridad, a las personas privadas de libertad ¿se les brindó asistencia psicológica por parte de la dirección de centros penales?
- VI- Actualmente a raíz de las reformas realizadas a la ley Penitenciaria mediante Decreto Legislativo No. 93 de fecha 16 de agosto del 2018, publicado en el diario oficial No. 16, tomo 420, de fecha 31 de agosto de ese mismo año, en los centros de seguridad y máxima seguridad ¿De qué manera se protege el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de libertad ligado al derecho a la vida privada, familiar y el desarrollo a la libre personalidad, reconocidos y protegidos



por el derecho internacional, tomando en consideración que sea prohibido ya sea la visita familiar, íntima o ambas?

Y con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: se transcribe a esta resolución información solicitada por esta unidad mediante memorando UAIP\OIR-305/2020 de fecha 24 de septiembre del 2020 a la Unidad de Medico Odontológico de la Dirección General de Centros Penales quien dio respuesta mediante oficio Of. 564 MDO-2020 de fecha 01 de octubre del 2020, que da respuesta correspondiente a preguntas de los romanos I,II y III y dentro del suscribe :

- Una clínica en cada uno de los Centros Penitenciarios de acuerdo a su categoría y el total de personal de salud son 150 en diferentes diciplinas.
- II- Si, se continuó brindando atención integral en salud.
- III- Total 228, se trasladaron de acuerdo a criterio de salud para cada paciente.

Así mismo, se solicitó mediante memorando UAIP\OIR-306/2020 de fecha 24 de septiembre del 2020 a Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales quien dio respuesta mediante memorando SAJ 1628/2020 de fecha 05 de octubre del 2020 correspondiente a romano IV.

IV- En ese sentido, con base en mis competencias de subdirector, comunico que esta Subdirección NO se encuentra facultada para tramitar ningún tipo de solicitudes a libertad en favor de las personas privadas de libertad al interior del Sistema Penitenciario. Siendo una facultad única y exclusiva del Órgano Judicial otorgarla, si se cumplen los requisitos constitucionales y legales establecidos.

Por tanto, la diligencia realizada por la Dirección General de Centros Penales única mente consistió en realizar una exposición tanto a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en pleno, y Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena sobre la situación- en ese momento de los Centros Penitenciarios del país y de aquellas personas que, con base en los estándares Internacionales de Derechos Humanos, podría optar a algún tipo de veneficio por razones humanitarias, como medida de prevención y control del COVID-19. Sin embargo, tal decisión, como se expresa supra, es facultad exclusiva del Órgano Judicial.



De igual forma se solicitó mediante memorando UAIP\OIR-307/2020 de fecha 24 de septiembre del 2020 al Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales la pregunta correspondiente a romano V, que dio respuesta mediante Of. 0646/2020 de fecha 28 de septiembre del 2020 que describe:

V- Este Consejo Criminológico hace de su conocimiento que en el periodo de junio 2020, los privados de libertad continuaron recibiendo su tratamiento penitenciario, respetando siempre el protocolo de prevención y control ante la pandemia por COVID-19.

Y en respuesta a petición romano VI se solicitó mediante memorando UAIP\OIR-308/2020 de fecha 24 de septiembre del 2020 a la Unidad Penitenciaria de Derechos Humanos de la Dirección General de Centros Penales que, dio respuesta mediante Of. UPDDH/303-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 informando que:

- VI- 1- Se brinda información vía telefónica acerca de la ubicación, salidas hospitalarias, situación Jurídica de los privados de libertad, entre otras.
 - 2- se realizan llamadas telefónicas a familiares de internos solicitando medicamentos.
 - 3- recepción y remisión de medicamentos a los centros penitenciarios
 - 4- Gestión de Buenos oficios, solicitando informe del estado de salud de privados de libertad, previa instancia particular.
 - 5- Información acerca de la entrega de paquetes higiénicos, alimenticios y ropa.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Iris Yanet Valle de Funes Oficial de Información

IYVF/cg